

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagado su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander: = Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripcion para fuera: = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. E pago de la suscripcion será ADELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamientos, quienes deban dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 5 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION 2.ª—SANIDAD.**

Circular núm. 131.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos de la provincia han sido atacados de hidrofobia varios perros, y empeñando ya la estación en que con frecuencia se presentan tales casos, es de urgente necesidad adoptar las medidas oportunas para prevenir ó aminorar en lo posible los estragos que aquella enfermedad causa, por efecto principal de la falta de precauciones y del poco recelo que se mira á los animales domésticos en que mas repetidamente se manifiesta la rabia.

A los Sres. Alcaldes corresponde velar por la salud pública, y en su virtud, como especialmente su atencion sobre esta causa, por efecto principal de la falta de precauciones y del poco recelo que se mira á los animales domésticos en que mas repetidamente se manifiesta la rabia.

En consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 17 de Julio de 1883, en la que se contienen expresamente detalladas las reglas de prevención y preservacion de aquella dolencia, y que para su mayor publicidad se publica á continuación de esta circular con el fin de facilitar este cumplimiento,

es necesario que las autoridades locales, auxiliadas dentro de las poblaciones por los dependientes de policia urbana y en los campos por los alcaldes de barrio y guardias rurales, cuiden de la aplicacion de las medidas que se detallan, garantizando de este modo en lo posible la seguridad de los habitantes de sus distritos. Para ello procurarán llegar á conocimiento de todos dicha instruccion, fijando en los sitios de costumbre los bandos de policia que crean convenientes, obligando á los dueños de perros, á que, como se dispone en la misma, pongan bozal á los de su propiedad, y se les advierta que serán cogidos los que se encuentren sin este requisito y depositados en un local á propósito por el tiempo que consideren suficiente para que sus dueños se presenten á recogerlos, pasado el cual, les considerarán como abandonados y se procederá á su venta por medio de subasta por pujas á la llana, dando muerte con las precauciones oportunas á los que sean enagenados; aplicando además las penalidades que determina el art. 599 del Código penal, para los dueños de los animales feroces ó dañinos que dejen sueltos ó en disposicion de causar mal, teniendo presente que por animal feroz se entiende el que no apetece la compañía del hombre, y que entre los dañinos se hallan comprendidos los domésticos que tengan resabios ó malos instintos.

Tambien es de advertir, que cuando cause daño un perro sin excitacion alguna, debe considerarse como peligroso, y por consiguiente se encuentra plenamente justificada la determinacion del Alcalde, mandando darle muerte en garantía de la seguridad pública.

Por otra parte está en las facultades del Ayuntamiento y Alcaldes, imponer y exigir multas á los dueños de los perros que vaguen ó anden por las calles sin bozal, así como por cualquiera infraccion de las reglas que para este servicio estableciere.

Todas estas indicaciones, y las que la ciencia y la experiencia han dado á conocer como eficaces, para preveer y combatir el mal, están consignadas en la referida instruccion.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, auxiliados de los subdelegados de Sanidad, que cumplan y hagan cumplir con urgencia y rigor las disposiciones dictadas sobre un asunto de tanto interés y trascendencia, no solo para los habitantes de esta provincia, sino para la humanidad en general.

Santander Mayo 7 de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Instruccion que se cita en la circular que antecede.

Instruccion preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberia prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaucion que á las autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y tambien á la especie humana, cuya razon mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminucion del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso y en adopcion de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculacion del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente, pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observacion y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizas restituirla á los carnívoros de quienes las recibieron, de donde se sigue que la trasmision llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos, ofrece menos probabilidades de inoculacion que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato: más sin embargo, siempre aconseja la prudencia recurrir á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraido la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señales que dan á conocer la enfermedad.

Tambien conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que sucede otro tanto en los demás animales del género canis y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas despues de la muerte, y aun parece si alguna fé se ha de conceder á ciertos ensayos que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo periodo de incubacion; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 dias desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el periodo de incubacion á 170 y 200 dias y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar por cuanto es lo más ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en su mo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

**SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.**

*Perro.*

Puede observarse en el perro el prin-





de 15 días, á fin de que pueda formularse las reclamaciones y de que se consideren oportunas. Valdepeñas 1.º de Mayo de 1886.—Vallejo.

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS EN CESTO.**

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual ejercicio, aprobado para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia. Acordó nombrar al señor Teniente primero de Alcalde D. Facundo de Haras Amós, para que recoja de la Administración de Hacienda de la provincia, las cédulas personales que corresponden al actual ejercicio, con arreglo al padron que obra en aquella dependencia.

Que el señor Alcalde eleve al señor Gobernador civil de la provincia, la instancia suscrita por la Junta administrativa del pueblo de Praves, en la cual se solicitan cincuenta ó sesenta árboles de roble maderable y otros tantos inmadurables, para con su importe, construir en dicho pueblo un local de Escuela para la enseñanza de niños de ambos sexos, al efecto de que se digna aquella Superior Autoridad, procediese, autorizar dicho aprovechamiento dedicado á tan loable objeto.

Conceder permiso, previo el del señor Gobernador civil de la provincia, para el aprovechamiento de leñas en el año forestal de 1885-87, que para los hogares de estos vecindarios, solicitan los Alcaldes de barrio de los mismos.

Que por el Presidente se pase oficio á los Alcaldes de barrio, para que comparezcan en la Sala de sesiones de esta Casa Capitular, al efecto de enterarse y ordenarles las reformas que deban hacerse por sus respectivos representantes en los caminos vecinales del distrito, cumpliendo con una de las prescripciones previstas en la Ley municipal vigente.

Hacer entrega á dichos Alcaldes de barrio, de las cédulas personales que corresponden á cada pueblo, para que las entreguen á domicilio.

Que para dar cumplimiento á lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido judicial de Santofía, se archive en la Secretaria la certificación que aquella Autoridad dirige á la Alcaldía, de la causa criminal producida á Maria Gonzalez, ó sea de la Cruz (La Chata) por muerte dada á la familia de Isla Hoz, residente que fué en este pueblo desde su niñez.

Nombrar á D. José Casuso, vecino de Haras, para hacer la recaudacion de este distrito; ponerle fianza, y de aceptar, exigirle la correspondiente fianza, y remitir certificación de dicho acuerdo al señor Administrador de Hacienda de la provincia, para cumplir con lo que esta Autoridad tiene ordenado.

Que sobre el efecto el acuerdo adoptado de contribuciones de este distrito, en la persona de D. José Casuso, se consigna la rescision de aquel, un volante que de fecha 20 de Enero último, dirige á esta Alcaldía la Administración de Hacienda de la provincia. Que informe la Junta administrativa

de este pueblo, la instancia presentada por el vecino del mismo D. Bernardino Rozadilla, solicitando permiso para coger un horno de cal, al sitio de Argusillos, de esta provincia, con material de su propiedad; si la situacion que aquel ocupa, pudiese perjudicar ajenos intereses; y no distando monte firme, los 167 metros que el Reglamento del ramo determina.

Que la Alcaldía ponga en conocimiento de la Administración de Hacienda, la imposibilidad en que se encuentra de ingresar en aquella Tesorería, tan pronto se ordena, el importe de la cédula personal correspondiente al actual ejercicio, tanto por la pobreza de los vecinos sujetos a su pago, cuanto por la situacion de las arcas municipales.

Que por conducto del Sr. Alcalde, se convoque á la Junta administrativa del pueblo de Praves, al efecto de que, con el Ayuntamiento haga constar en acta, si es ó no conveniente la enagenación del terreno solicitado por don Silverio Blanco de aquella vecindad, radicante en dicho pueblo al sitio de los Terreros.

Estar al exacto cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia sobre la remisión á aquella superior autoridad, del presupuesto de gastos ó ingresos que servirá para el inmediato ejercicio, antes del día diez y seis de Marzo próximo.

El abono de tres pesetas á D. Adolfo de Toca, vecino de este pueblo, por un viaje á Santofía conduciendo dos individuos encausados por hurto de unos pollos á D. Braulio de la Llama de la vecindad de Beranga, y entregarlos con las diligencias practicadas por el Juzgado municipal de este distrito al Sr. Juez del partido.

Que oido el dictámen de la Junta administrativa de Praves, cree y aun afirma sea conveniente la enagenación de las sesenta áreas de tierra á rozo solicitadas por el vecino de aquel pueblo D. Silverio Blanco al sitio de los Terreros.

Que pase el Depositario á la Administración de Propiedades ó Impuestos de la provincia, á satisfacer lo correspondiente al tercer trimestre de consumos, y haga á la vez el ingreso que sea posible en la Excm. Diputación provincial con cargo á los presupuestos de la misma, y que los Alcaldes de barrio pongan á disposición de la Alcaldía el importe de las cédulas que respectivamente están á su cargo.

Que entregue el Depositario al señor Alcalde y Secretario igual suma á la que se abona á un Comisionado por el Ayuntamiento para presentarse al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun esta superior autoridad se sirvió ordenar en carta dirigida á la Alcaldía.

Nombrar al Secretario D. Facundo de Hazas y D. Andrés Trueba para que lleven á efecto la refundición del amillamiento estando al cumplimiento de lo que el Sr. Alcalde ordene, acerca de aquellos trabajos en los dias que le parezca señalar.

El abono de nueve pesetas y setenta y cinco céntimos al bagajero de Beranga, D. Victor Expósito por trece viajes suministrados por aquel pueblo, durante el primer semestre del actual ejercicio; y nueve pesetas más por otros doce bagajes que corresponden al tercer trimestre del mismo y parte del actual.

Abonar á D. Pablo del Hoyo vecino de Solórzano, siete pesetas y cincuenta céntimos, por la presentación á la Alcaldía de una zorra muerta; y cinco al domiciliado en este pueblo D. Francisco Fernandez Escallada por la de un zorro.

Convocar á la Junta de asociados,

para que con el Ayuntamiento acuerde el tanto que se ha de abonar á los encargados de la refundición del amillamiento.

Que la Alcaldía pase á los Alcaldes de barrio del distrito, comunicacion expresiva, al efecto de que entreguen el importe de las cédulas personales que cada uno recibió para el actual año económico.

Aprobar el proyecto de presupuesto para el definitivo, que servirá previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia para el año inmediato.

Señalar dia para la tramitación del expediente que solicita D. Joaquin Blanco Cañizo, vecino de este pueblo, y padre del mozo Pedro Blanco Maza, comprendido en el actual reemplazo y que se provea á que dé las pruebas y documentos que remite para confirmar el padecimiento que alega viene sufriendo hace muchos años en el órgano de la vista y con presencia de aquellos datos, proceder el Ayuntamiento al fallo que crea legal acerca de dicho mozo su hijo.

Nombrar al portero de este Ayuntamiento D. Andrés Fernandez, para que en union del Alcalde de barrio, entregue las cédulas personales á los individuos que se han opuesto á recibirlas.

Que para cumplir con lo que el señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de instruccion pública de la provincia ordena certifique el Secretario del informe acordado sobre su instancia presentada por D.ª Filomena Fernandez Peña, maestra de primeras letras de niñas de este pueblo sobre reclamación de haberes.

El abono de 7 pesetas y 50 céntimos á D. Pablo del Hoyo, por la presentación á la Alcaldía de una zorra muerta.

El abono á D. Celedonio Peña Cobo, de 21 pesetas y 50 céntimos, por dos carros de teja para la Casa Consistorial de este distrito.

Abonar 3 pesetas y 75 céntimos, á D. Eugenio Trueba Solana, por el retejo y material ocupados en dicha Casa Consistorial.

Aprobar el presente extracto Hazas en Cesto 2 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Victoriano Cobo.—Clemente Escalante, Secretario.

**Providencias judiciales**

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de instruccion de este partido de Potes.

Hago saber: Que el dia veintinueve del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de los bienes embargados á Olegario Llanes y San Juan que con su cabida, situacion, lindero y tasacion son los siguientes.

- |     |   |      |
|-----|---|------|
|     | Pta.  | Cts. |
| 1.ª | La mitad del prado ó inbernal de Madrid término de Lon, que todo el es de tres carros, linda al Este S. y O. y N. terreno comun y dentro se encuentra el inbernal, tasada la mitad en quinientas pesetas. | 500  |
| 2.ª | Mitad de la tierra del Toro de Padriñana, cabida toda de ocho eminas, ó sean veinticuatro áreas, linda al Este D.ª Carlota de   |      |

Linares San Juan Almirante, Norte herederos de Benito Gomez y O. herederos de Juana Garcia, y tambien Isidoro Gomez en ciento treinta pesetas.	130
3.ª Una tierra en Cobilla, cabida de emina y media, ó sean cuatro y media áreas, linda al Este un Carrascal Sur D. Julian de Soberon, vecino de Tanarrio, N. herederos de Gregorio de Bedoya, y O. prado que corresponde á este inventario, en setenta y cinco pesetas.	75
4.ª Otra en los Linares cabida de emina y media, linda E. y S. don José de Llanes N. don Nicolás Rodriguez y O. D. Prudencio Gutierrez en doscientas pesetas.	200
5.ª Un prado en la Majada término de Mogrovejo en dos carros ó sean doce áreas, linda Este y Sur D. Manuel Linares, vecino de Cosgaya, Norte Domingo Gonzalez y O. Pedro Hosanes en quinientas pesetas.	500
6.ª Otro en la Cobilla término de Baño de medio carro ó tres áreas, linda al E. tierra de esta herencia, y D. Julian de Soberon, N. herederos de Gregorio de Bedoya, S. D. José Garcia O. Juan Lama y Juana Gutierrez en sesenta pesetas.	60
7.ª Tres almohadas con sus fundas en diez pesetas cincuenta céntimos.	10 50
8.ª Dos mantas de lana del país nuevas en treinta pesetas.	30
9.ª Dos vestidos de percal en doce pesetas.	12
10 Un par de calcetas en una peseta cincuenta céntimos.	1 50
11 Un manton de lana en cinco pesetas.	5
<b>Total.</b>	<b>1524</b>

Cuyas fincas pertenecen al expresado Olegario de Llanes, por herencia de su finada madre, careciendo de titulación suscrita en el registro de la propiedad, y sin este requisito se venden en subasta pública para con su importe satisfacer las costas á que ha sido condenado en los litigios sostenidos con don Roque Buton vecino de Lon, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en esta subasta, ha de hacerse previamente en la mesa del juzgado el depósito del diez por ciento de los bienes á que se haga postura, sin lo que no se admitirán licitadores. Dado en Potes y Mayo tres de mil ochocientos ochenta y seis.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S.ª, Francisco María de la Peña.

**Anuncios particulares.**

El carretero ANDRES LOPEZ portea las arrobas á dos reales y cuartillo, hasta Regules de Soba.